

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, EVA DIEGO CRUZ Y DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrantes de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XXXVII, 38 Bis, 54, fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo, la cual solicitamos sea considerada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, EJECUTEN ACCIONES INMEDIATAS DE INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ÁRBOLES Y ÁREAS ARBOLADAS URBANAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO, ASÍ COMO EL DERECHO LA MOVILIDAD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho precepto se establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. De igual manera, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce dicho derecho, señalando, además que: "La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente".

De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cuál el Estado Mexicano es parte,¹ y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 11 establece²:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

El contenido de este derecho alcanza una doble dimensión, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 307/2016, señalando que: "la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente".³ La Corte abunda en la misma sentencia: "el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro texto constitucional es precisamente el 'medio natural', entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad".⁴

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b

² Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. (01 de septiembre, 1998) Diario Oficial de la Federación, artículo 11

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 307/2016*, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 14 de noviembre de 2018, México, párr. 77

⁴ *Ibid.*, párr. 84

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

En virtud de ello, los elementos naturales que se encuentran tanto en entornos rurales como urbanos se encuentran contemplados en los alcances del derecho humano a un medio ambiente sano. “El componente arbóreo en las zonas urbanas se posiciona como elemento fundamental de bienestar de los ciudadanos y del paisaje”⁵, contribuyendo así al desarrollo de su derecho humano al medio ambiente sano.

Lo anterior se ve reflejado en la normatividad en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, tanto en la esfera federal como estatal. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en diversos artículos su aplicabilidad al arbolado urbano, parques públicos y jardines. De manera análoga, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca contempla diversas referencias al mantenimiento y cuidado de jardines y parques públicos, así como a la regulación de la poda de arbolado urbano.

Aunado a ya expresado, se deben reconocer que existen diversos principios que son aplicables a la interpretación de este derecho, como son: principio de sostenibilidad; principio de buena vecindad y cooperación internacional; principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas; principio de prevención; principio precautorio; principio de internalización de costos; principio de responsabilidad ambiental; principio de gobernanza ambiental; principio de interdependencia; principio de incorporación de los valores ambientales; principio de iniciativa pública; principio de participación ciudadana; principio de exigencia de la mejor tecnología disponible; primacía de la persuasión sobre la coerción; principio de congruencia; principio de no regresión, entre otros.

En ese tenor, resulta de especial relevancia para el punto de acuerdo en mano el principio de prevención, reconocido en diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-23/17, en la que precisa que este principio implica que los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, en casos donde haya indicadores plausibles que una actividad podría acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente a través de la ejecución de medidas eficientes.⁶

SEGUNDO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva citada reconoce de igual forma que el derecho humano al medio ambiente se encuentra estrechamente vinculado a diversos derechos y que la violación de este puede verse relacionado con la transgresión de otros, consecuencia de la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, apuntando especialmente al derecho a la vida y a la integridad personal.⁷

⁵ Pérez Miranda, Ramiro, et al. *Riesgo del arbolado urbano: estudio de caso en el Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, Puebla*, en Revista Mexicana de Ciencias Forestales, vol. 9, número 45, enero-febrero, 2018, México, pp. 208-228, p. 208

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/17*, 15 de noviembre de 2017, párr. 180.

⁷ *Ibid.*, párr. 55-59

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

El derecho a la vida y a la integridad personal de la población en relación a la protección del medio ambiente también encuentran nexo con el derecho a la movilidad cuando se trata de la conservación del arbolado urbano, en virtud de que la caída de especímenes de árboles en mal estado pone en riesgo el ejercicio de la movilidad y seguridad física de la población.

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado,⁸ razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones de Estado destinadas a garantizar el derecho a la movilidad segura.

La salvaguarda del medio ambiente contribuye directamente al aspecto de la seguridad -como condición asociada al pleno ejercicio del derecho a la movilidad- ya que la preservación, conservación y protección del arbolado urbano impacta en la prevención de accidentes generados por la caída de árboles, especialmente aquellos de gran tamaño y antigüedad, incidiendo igualmente en la garantía del derecho a la vida e integridad personal.

TERCERO. El pasado jueves, 07 de abril de 2022, se registró la caída de un árbol en el Parque Paseo Juárez, conocido también como “El Llano”. El espécimen, de 15 metros de altura aproximadamente, cayó sobre Avenida Juárez, casi frente a la calle Humbolt. Se contabilizaron únicamente daños materiales a tres vehículos que quedaron prensados por el tronco del árbol gracias a que las personas que se encontraban en el área lograron correr para evitar perder la vida o ser lesionados por la caída del ejemplar de fresno con una antigüedad de alrededor de 200 años.⁹

El incidente cobró notoriedad debido a que una cámara de seguridad de la zona captó el momento de la caída del monumental árbol, volviéndose un video viral en redes sociales. No obstante, el suceso citado no se trata de un hecho aislado.

La Zona Metropolitana de Oaxaca la componen los distritos del Centro: Zimatlán, Zaachila, Etlá y Tlacolula. Esta zona metropolitana se ubica a 550 km de la Ciudad de México, tiene una superficie de

⁸ Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal et al., *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*, ed. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, México, Pp. 31-32.

⁹ El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca, *La caída de un gigante; árbol aplasta dos vehículos* (08 de abril de 2022), disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/642877/la-caida-de-un-gigante-arbol-aplasta-dos-vehiculos/>; Quadratin Oaxaca, *Cae árbol sobre 3 vehículos en El Llano*, (07 de abril de 2022), disponible en: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/cae-arbol-sobre-3-vehiculos-en-el-llano/>; Diario Marca, la historia de Oaxaca, *Cae fresno de más de 200 años en la ciudad de Oaxaca*, (11 de abril de 2022), disponible en: <https://www.diariomarca.com.mx/2022/04/cae-arbol-de-aproximadamente-15-metros-en-av-juarez-de-la-ciudad-de-oaxaca/>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

165.946 kilómetros cuadrados, equivalente a 0.18 por ciento de la superficie del estado de Oaxaca y a 0.01 por ciento del país. En la actualidad la integran 23 municipios: Ánimas Trujano, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapan, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo ETLA, San Pedro Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiactac de Cabrera y la Villa de Zaachila. Dentro de esta demarcación se concentra la mayor zona urbana del Estado, lo que implica que la problemática de mantenimiento, protección y preservación del arbolado urbano es de primordial importancia para la garantía de el derecho humano al medio ambiente sano y el derecho a la movilidad.

En años recientes se han documentado en los medios de comunicación diversos accidentes causados por la caída de árboles en espacios urbanos dentro de los Municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana de Oaxaca, en los que en su vasta mayoría se ha señalado como causa determinante el mal estado de los ejemplares del arbolado urbano.¹⁰

Además, debe señalarse que la persistencia de estos incidentes se debe a la ausencia de un plan de inspección, conservación, mantenimiento, protección y desarrollo del arbolado y áreas arboladas urbanas de la Zona Metropolitana señalada,¹¹ situación que cobra relevancia particular en espacios que son considerados de relevancia turística y cultural. Como referencia de lo anterior, se puede considerar el Inventario del arbolado urbano zona centro ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, desarrollado por la Fundación Alfredo Harp Helú, en el que se registran 797 árboles,¹² mismos que ya

¹⁰ Quadratin Oaxaca, Caída de árbol deja un lesionado en colonia de Oaxaca de Juárez, (11 de julio de 2017), disponible en: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/caida-arbol-deja-lesionado-colonia-oaxaca-juarez/>; Rosy Rames, *Por lluvias caen árboles, explotan transformadores y se acumula agua en varios lugares de la capital oaxaqueña, Santa Lucía y Xoxo*, (08 de abril de 2019), disponible en: <https://rosyramales.com/por-lluvias-caen-arboles-explotan-transformadores-y-se-acumula-agua-en-varios-lugares-de-la-capital-oaxaqueña-santa-lucia-y-xoxo/>; El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca, *Árbol cae sobre un auto en la colonia Reforma*, (02 junio 2019), disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/315028/arbol-cae-sobre-un-auto-en-la-colonia-reforma/>; El Universal Oaxaca, *Fuertes lluvias dejan al menos 23 árboles caídos en la capital*, (06 de julio de 2020), disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/06-07-2020/fuertes-lluvias-dejan-al-menos-23-arboles-caidos-en-la-capital/>; Noticias, voz e imagen de Oaxaca, *“Árbol chueco”, el ejemplar sembrado en 1800 en Oaxaca de Juárez, apunto de derrumbarse*, (07 de septiembre de 2020), disponible en: <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/arbol-chueco-el-ejemplar-sembrado-en-1800-en-oaxaca-de-juarez-apunto-de-derrumbarse/91375/>; El Universal, Oaxaca, *Cae segundo laurel histórico del zócalo de la capital; edil llama a no visitar “el corazón de la ciudad”*, (17 de septiembre de 2020), disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/17-09-2020/cae-segundo-laurel-historico-del-zocalo-de-la-capital-edil-llama-no-visitar-el/>; Oaxaca MX, *Por intensas lluvias cae árbol en el Centro Histórico*, (12 de mayo de 2021), disponible en: <https://agenciaoaxacamx.com/por-intensas-lluvias-cae-arbol-en-el-centro-historico-de-oaxaca/>; Televisa Regional, *Lluvias provocan caída de árbol en la colonia Reforma*, (23 de junio de 2021), disponible en: <https://televisaregional.com/lluvias-provocan-caida-de-arbol-en-la-colonia-reforma/>;

Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez [@MunicipioOaxaca]. (06 de octubre de 2021) Protección Civil Municipal atiende un reporte de rama de árbol caída, en la calle Camino Nacional de la agencia de Santa Rosa Panzacola; se procede a realizar los trabajos de troceo para mitigar riesgos a la población. #Oaxaca. Twitter. <https://twitter.com/MunicipioOaxaca/status/1445864348283543556>

¹¹ El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca, *Cae un árbol, al día en la capital oaxaqueña*, (08 de julio de 2021), disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/546921/cae-un-arbol-al-dia-en-la-capital-oaxaqueña/>

¹² Fundación Alfredo Harp Helú, Inventario del arbolado urbano zona centro ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, publicado en Boletín FAHHO, no. 32, septiembre – octubre, 2019, México, disponible en: <https://fahho.mx/inventario-del-arbolado-urbano-zona-centro-ciudad-de-oaxaca-de-juarez-oaxaca/>

han sufrido mermas debido a la caída de algunos ejemplares durante los últimos dos años, y que cuenta entre sus ejemplares diversos árboles históricos que superan los 100 años de antigüedad.¹³

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano al medio ambiente sano y el derecho a la movilidad, contemplados en el artículo 4 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados.

Asimismo, el Municipio tiene a su cargo las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g.

Adicionalmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 8º, fracción V, que corresponde a los Municipios la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local. Así también, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca señala, en su artículo 7, que corresponde a los municipios del estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, La constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación a las acciones para la preservación, conservación y protección del arbolado urbano, el artículo 98 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece en sus segundo y tercer párrafos:

Artículo 98.-...

Las actividades de poda y derribo de árboles ubicados en áreas urbanas, deberán contar con autorización previa de la Secretaría, los municipios o las autoridades agrarias, según corresponda, siempre y cuando dichas actividades se justifiquen plenamente.

¹³ Gobierno del Estado de Oaxaca, Nuestras Raíces. Catálogo de árboles emblemáticos del Estado de Oaxaca, México, 2020; El Universal Oaxaca, *Amenazados, árboles históricos de Oaxaca*, (16 de abril de 2018), disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/16-04-2018/amenazados-arboles-historicos-de-oaxaca>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el caso de que la poda y el derribo lo lleve a cabo los Ayuntamientos, éstos deberán contar con el dictamen emitido por la Secretaría.

Es decir, las acciones de poda, indispensables para la conservación, mantenimiento y protección del arbolado urbano,¹⁴ recaen tanto en los Ayuntamientos, como en la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.

De igual modo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46-D, fracción V.

Consecuentemente, corresponde los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la realización de acciones tendientes a la inspección, conservación, mantenimiento, protección y desarrollo de los árboles y áreas arboladas urbanas para la garantía del derecho humano al medio ambiente sano y al derecho humano a la movilidad.

QUINTO. De conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, se señala que la Gestión Integral de Riesgos comprende el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno así como a los sectores de la sociedad, conforme a lo plasmado en el artículo 4, fracción XXXV, del ordenamiento citado.

Los Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 42, fracción I, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, tienen como responsabilidad constituirse el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico, dentro de sus respectivas jurisdicciones y establecer un sistema municipal de protección civil para "integrar la acción del municipio respectivo para organizar y mejorar su capacidad en prevención de riesgos, en acciones para reducir la vulnerabilidad y la respuesta ante emergencias y desastres".

¹⁴ Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Manual Arbolado Urbano. Guía para el dictamen y poda, Gobierno del Estado de Oaxaca, 2020, México. <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedesos/wp-content/uploads/sites/59/2020/08/FINAL-MANUAL-ARBOLADO-WEB.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por tanto, las obligaciones de los Ayuntamientos en materia de protección civil y gestión integral de riesgos también fundamentan las obligaciones a cargo de los Municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana de Oaxaca para otorgar atención inmediata a los riesgos derivados a la caída de arbolado urbano a causa de su mal estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, EJECUTEN ACCIONES INMEDIATAS DE INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ÁRBOLES Y ÁREAS ARBOLADAS URBANAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO, ASÍ COMO EL DERECHO LA MOVILIDAD.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS